

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE VILLANUEVA DEL DUQUE**

EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2.016.-

En Villanueva del Duque, siendo las nueve horas y treinta minutos del día once de Octubre de dos mil dieciséis, se reunió en la Casa Consistorial el Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar sesión extraordinaria a la que había sido previamente convocado para tratar los asuntos que más adelante se detallan; Asisten los Sres/as, Jose Antonio Agudo Caballero, José Antonio Ramos Córdoba, Noelia Urbano Agudo, Juana Medina Rodríguez, José Antonio Ruíz Murillo, Luís Tejero Barbero y María Violeta Díaz Dugo; Preside, la Sra. Alcaldesa-Presidenta María Isabel Medina Murillo, con la asistencia del Secretario de la Corporación, Andrés Rojas Sánchez. Tiene excusada su asistencia la concejala Rosa María Barbero Ramírez.

1.- APROBACION SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

El Sr, Tejero Barbero manifiesta que conste en acta que en el punto 5ª del acta de la sesión anterior, tras la intervención de la Sra. Presidenta él dijo que Alvarez Cascos siendo ministro dijo que la 432 no necesitaba desdoblarse, ni otras carreteras de la comarca, por volumen de gente.

En el punto 7º, sobre titularidad del camino en polígono 13, parcela 9009, el Sr. Tejero Barbero, solicita conste su intervención diciendo que han ido a decirle a Pilar desde ese grupo que la cierren, y ha dicho que se lo den por escrito.

La Sra. Presidenta manifiesta que ella también dijo más cosas, que con Alvarez Cascos se mejoró la carretera Alcaracejos-Córdoba, y que Zapatero en los años de bonanza no hizo nada.

Sometido a votación, con la inclusión de las anteriores intervenciones, por unanimidad de los asistentes a la sesión fue aprobada el acta de la sesión anterior celebrada con fecha 10 de Agosto de 2.016.

2.- RATIFICACIÓN DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.-

En función de los informes obrantes y con el fin de regularizar la situación jurídica de los bienes municipales, la Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes a la sesión acuerda ratificar el decreto de la Alcaldía de fecha 29 de Septiembre de 2.016, acordándose inscribir en el Inventario Municipal de Bienes de la Corporación, el siguiente bien:

- a) Epígrafe: Bienes Inmuebles
- b) Descripción: Edificación consistente en una vivienda antiguamente destinada a casa del guarda de la Estación del Soldado, con una superficie de 66,86 metros cuadrados, y actualmente en proyecto de reforma para uso turístico.

- c) Ubicación: se encuentra ubicada dentro de la parcela 13 del polígono 25, del término municipal de Villanueva del Duque.
- d) Linderos:
 - Norte: Resto de parcela 13, polígono 25.
 - Sur: parcela 15, polígono 25.
 - Este: Resto de parcela 13, polígono 25.
 - Oeste: Resto de parcela 13, polígono 25.
- e) Inscripción: Aparece catastrada la parcela 13, polígono 25, en la que se encuentra ubicada, constado como fecha de adquisición, el día 03 de Octubre de 1.985.
- f) Clasificación : Clasificada como bien patrimonial para su uso para actividades turísticas
- g) Cargas: No tiene.
- h) Valoración: 10.718,57 euros
- i) Nº de registro: Ficha 11-27.1

3.- PROYECTOS EN SUELO NO URBANIZABLE

a) Proyecto de Actuación para explotación agrícola de cría de pavos en parcela 122, polígono 1, promovido por Francisco Javier Consuegra Ramírez..-

Dada cuenta del expediente instruido al respecto y:

Considerando: Que el objeto del proyecto es la implantación de una nave ganadera para la cría de pavos con una capacidad de 12.678 plazas de cebo.

Que la actividad queda englobada en la categoría 4.3 del artículo 211 del PGOU: Grandes instalaciones ganaderas. Granjas para más de 2.000 conejos o 10.000 aves.

Que el proyecto ha sido informado favorablemente por el Servicio Provincial de Arquitectura y Urbanismo.

A la vista de la documentación presentada, y entendiéndose que el proyecto reúne los requisitos establecidos en el artículo 42.1 de la LOUA, la Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes a la sesión acuerda:

- 1.- aprobar el reconocimiento de interés social del proyecto por la creación de puestos de trabajo.
- 2.- Aprobar la admisión a trámite del proyecto de Actuación para explotación agrícola de cría de pavos en parcela 122, polígono 1, promovido por Francisco Javier Consuegra Ramírez.
- 3.- Remitir anuncio al Boletín Oficial de la Provincia.

b) Proyecto de Actuación para legalización de explotación de vacuno lechero, en parcelas, 90, 93 y 268, polígono 30, promovido por Hilario Medina Cabrera.

Dada cuenta del expediente instruido al respecto y:

Considerando: Que el objeto del proyecto es la legalización de una explotación de ganado vacuno; actividad recogida en la categoría 4.3 del artículo 211 del PGOU: Grandes instalaciones ganaderas.

Que se ha solicitado y justificado por el promotor la exención del cumplimiento de separación a linderos.

Que el proyecto ha sido informado favorablemente por el Servicio Provincial de Arquitectura y Urbanismo.

A la vista de la documentación presentada, y entendiéndose que el proyecto reúne los requisitos establecidos en el artículo 42.1 de la LOUA, la Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes a la sesión acuerda:

- 1.- Aprobar la exención del requisito de implantación, de separación a linderos al quedar justificado la imposibilidad de creación de nuevos asentamientos.

2.- aprobar el reconocimiento de interés social del proyecto por la creación de puestos de trabajo.

3.- Aprobar la admisión a trámite del proyecto de Actuación para legalización de explotación de vacuno lechero en parcelas 90,93 y 268, polígono 30, promovido por Hilario Medina Cabrera.

4.- Remitir anuncio al Boletín Oficial de la Provincia.

c) Proyecto de Explotación Avícola para menos de 55.000 pollos de engorde y legalización de nave almacén existente, en polígono 2, parcelas 146 y 148, promovido por Luís Caballero Blanco.

Dada cuenta del expediente instruido al efecto y:

Considerando: Que tramitado conforme a las determinaciones del artículo 43 de la LOUA, en sesión de fecha 30 de Mayo de 2.016, la Corporación Municipal aprobó Proyecto de Actuación para explotación avícola de pollos de engorde a Luís Caballero Blanco.

Presentado proyecto de explotación Avícola correspondiente, consta en el expediente informe favorable del Servicio Provincial de Arquitectura y Urbanismo, de fecha 13/09/2016.

A la vista de la documentación existente, la Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes a la sesión acuerda:

- Conceder licencia urbanística a Luís Caballero Blanco para Construcción de nave para explotación avícola de engorde de pollos, en polígono 2, parcelas 146 y 148, con un presupuesto de ejecución material por importe de 70.947,90 euros.-

4.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO EN EL CONSEJO ESCOLAR DEL COLEGIO PÚBLICO MAESTRO ROGELIO FERNANDEZ.-

Se da cuenta de la solicitud del presidente de la Junta Electoral del Colegio Público Maestro Rogelio Fernández, de designación de un representante municipal en el Consejo Escolar de dicho Centro.

La Sra. Presidenta propone por el grupo del P.P para dicho cargo al concejal José Antonio Agudo Caballero.

Por el grupo del P.S.O.E. se propone a María Violeta Diáñez Dugo.

La Sra. Presidenta indica que, por lógica y como es habitual, lo normal es que el representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar sea un miembro del equipo de gobierno.

Sometido a votación con el resultado de cinco votos a favor (grupo P.P.), y tres votos en contra (grupo P.S.O.E.), la Corporación Municipal acuerda designar representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar del Colegio Público Maestro Rogelio Fernández al concejal José Antonio Agudo Caballero.

5.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN LA LOCALIDAD.-

Se da cuenta del texto de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en la localidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de Marzo.

El texto incluye las determinaciones y consideraciones al acuerdo inicial recogidas en el informe del Consejo Andaluz del Comercio de 12 de Septiembre de 2.016, para su adecuación al Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de Marzo.

El Sr. Ruíz Murillo por el grupo del P.S.O.E. argumenta la posición contraria de su grupo exponiendo que en el artículo 7, no hay una fórmula matemática para la actualización anual de la tasa, por lo que no lo ve transparente; y que el expediente no estaba completo cuando lo consultó.-

Sometido a votación, con el resultado de cinco votos a favor (grupo P.P.), y tres votos en contra (grupo P.S.O.E.), la Corporación Municipal acuerda:

- Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en Villanueva del Duque, cuyo texto es del tenor literal que a continuación se inserta.
- Remitir Anuncio para su inserción al Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DEL DUQUE (CORDOBA)

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo,

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante,

modificado por el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero)

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Villanueva del Duque de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Villanueva del Duque, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al ayuntamiento de Villanueva del Duque, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de

quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.

g) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor y consumidora, se van a tener en cuenta también los siguientes criterios:

1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

2) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en la modalidad de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas:

- Costes del personal de mantenimiento y limpieza afectado al servicio.
- Costes del personal recaudador y de vigilancia afectado al servicio.
- Costes de las obras de mantenimiento o reparación que, en su caso, deban realizarse en la zona de ubicación del mercadillo.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de

afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Alcaldía, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas

físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza¹. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, actualizada:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la

mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios² para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes:

Criterios de baremación para la concesión de las autorizaciones

- Valoración mínima: 0 puntos - Valoración máxima: 20 puntos

a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud:

- Valoración mínima: 0 puntos - Valoración máxima: 3 puntos

b.- La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

- Valoración mínima: 0 puntos - Valoración máxima: 3 puntos

c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

- Valoración mínima: 0 puntos - Valoración máxima: 2 puntos

d.- Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

- Valoración mínima: 0 puntos - Valoración máxima: 1 puntos

e.- Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

- Valoración mínima: 0 puntos - Valoración máxima: 2 puntos

f.- Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada.

- Valoración mínima: 0 puntos - Valoración máxima: 2 puntos

g.- Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.

- Valoración mínima: 0 puntos - Valoración máxima: 2 puntos

h.- Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.

- Valoración mínima: 0 puntos - Valoración máxima: 2 puntos

i.- La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.

- Valoración mínima: 0 puntos - Valoración máxima: 2 puntos

- Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

- Valoración mínima: 0 puntos - Valoración máxima: 1 puntos

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.
2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.
3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPITULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 16. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Villanueva del Duque, se ubicará en calle Miguel Angel Blanco Garrido.
2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los Lunes del año, y el horario del mismo será desde las 08 horas, hasta las 14 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.
2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.
3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo constará de 28 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 3 metros y un máximo de 8 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

TITULO V COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 20. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: vendedores, consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 21. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 22. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 23. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

3) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 24. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 25. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día _____, y entrará en vigor el día _____.

Villanueva del Duque, Septiembre de 2.016

LA ALCALDESA

6.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IBI (RÚSTICA)

La Sra. Presidenta eleva al Pleno la siguiente propuesta de modificación del IBI Rústica:

La cuota del IBI rústica actualmente aplicable, 0,65% sobre la base imponible, se aprobó por la Corporación con fecha 18 de Septiembre de 1.989, permaneciendo invariable hasta ahora.

La aplicación de la nueva normativa catastral, ha incorporado a los padrones de rústica todas aquellas instalaciones que han sido dadas de alta afectas al uso agrícola ganadero, lo cual supone una gran diferencia en la contribución de estas instalaciones en relación con el tipo de gravamen aplicado al IBI urbana.

Con este fin se propone modificar el artículo 2º-2 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles rústica, quedando fijado el tipo de gravamen en el 0,55%.

El Sr. Ruíz Murillo dice que le parece bien la bajada, pero que se podía haber bajado al 0,50%.

La Sra. Presidenta dice que le parece demagogia cuando se habla de bajar, pero luego también se pide que se hagan más inversiones. Que los impuestos son los más bajos que en otros Ayuntamientos, que la recaudación del IBI rústica supone alrededor de 10.000 euros, y con eso hay que arreglar toda la red de caminos los gastos del sector.

La Sra. Presidenta dice que este porcentaje supone una estimación, con objeto de evitar gravar a los propietarios; cuando se obtengan datos de todas las instalaciones que han sido dadas de alta se podrá concretar el porcentaje real de bajada.

Tras dichas intervenciones y sometido a votación, con el voto favorable de la unanimidad de los asistentes a la sesión, la Corporación Municipal acuerda aprobar modificar la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de Villanueva del Duque, cuyo artículo 2º-2, quedará con el texto que es del siguiente tenor literal:

Artículo 2º-2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,55%.-

Y no habiendo más asuntos a tratar, la Presidencia, dio por finalizada la sesión, siendo las diez horas y cuarenta minutos, levantándose la presente acta, de lo que yo, el Secretario, doy fe.-

Vº Bº
LA ALCALDESA